



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-101-046806

Lima, 12 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01833-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3252-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : TERMOSELVA S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL TERMOELÉCTRICA AGUAYTÍA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00797-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 05 al 12 de setiembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Acción de Supervisión 2023**), en la Central Termoeléctrica Aguaytía (en lo sucesivo, C.T. Aguaytía) de titularidad de Termoselva S.R.L (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 12 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0210-2023-OEFA/DSEM-CELE del 30 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- El 23 de setiembre de 2025, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00764-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de setiembre de 2025³ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20352427081

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 23.09.2025 y acuse la misma fecha a las 10:59:14 AM con código de despacho 520415.

(*) **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 24 de octubre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-129745, el administrado expresó su reconocimiento de responsabilidad sobre el único hecho imputado (en lo sucesivo, **primer escrito de descargo**).
5. Mediante, el Memorando N° 00490-2025-OEFA-DFAI-SFEM del 7 de noviembre de 2025, la SFEM informa a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa por parte del administrado, sobre el hecho imputado, a fin que se aplique la reducción sobre la multa, correspondiente.
6. El 14 de noviembre de 2025, la SSAG envió a la SFEM el Informe N° 02893-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 19 de noviembre de 2025⁴, mediante la Carta N° 01385-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00797-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de noviembre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. El 27 de noviembre de 2025⁵, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, mediante el cual reiteró su reconocimiento de responsabilidad (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
9. El 05 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03176-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

10. En su primer escrito de descargo, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto al único hecho imputado contemplado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó mediante la Carta N° 01292-2025-OEFA/DFAI a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 18 de noviembre de 2025 y acuse de recibido el mismo día las 06:17:40 PM, por tanto, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), se tomará en cuenta que la notificación se realizó el 19 de noviembre de 2025. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 18°.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

⁵ Escrito con registro N° 2025-E01-148889.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 1: Extracto del escrito de descargo

I. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Por la presente, **TERMOSELVA** reconoce de forma precisa, clara, expresa e incondicional su responsabilidad en la comisión de la única infracción administrativa contenida en la Resolución de Imputación de cargos relacionada a la falta de reporte por medio del SIGERSOL de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 12784.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE BENEFICIOS POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

En el marco de lo anterior, por la presente, **TERMOSELVA** solicita se le apliquen los beneficios derivados de su reconocimiento de responsabilidad, al amparo de: (i) el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹; y, (ii) el literal a) del numeral 2 del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General².

En consecuencia, por haber reconocido responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa contenida en la Resolución de Imputación de Cargos, corresponde que a TEMOSELVA se le otorgue el beneficio (factor atenuante) de reducción del 50% de la multa que el OEFA determine como sanción en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en el presente caso.

11. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁶ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
12. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁷, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)”.

⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado en su contra después de la notificación de la Resolución Subdirectorial N° 00584-2025-OEFA/DFAI/PAS, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.
14. Es oportuno precisar que, **la reducción del 50% en la sanción del único hecho imputado**, será aplicada al momento de realizar la propuesta de cálculo de la multa respectiva por el referido incumplimiento, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable

15. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en lo sucesivo, **LCE**), modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
16. En esa misma línea, el numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAAE**) establece sobre el manejo de los residuos sólidos que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), son de obligatorio cumplimiento.
17. En ese sentido, el literal f) del artículo 55 del LGIRS señala que es obligación del generador no municipal reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos para el ámbito municipal y no municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**) Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**).
18. En concordancia, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

referido Reglamento, donde indica que es obligación del generador no municipal presentar la DAMRS, a través del SIGERSOL.

19. Al respecto, en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales reportó la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la LGIRS.
 - ii) **La forma:** el reporte lo hizo en formato digital a través del sistema del SIGERSOL según lo establecido en el numeral 48.2 del artículo 48 del RLGIRS.
 - iii) **El modo:** la DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el MINAM vía mesa de partes.
20. En ese sentido, los generadores del ámbito no municipal, como el administrado, se encuentran obligados a presentar la **DAMRS**, a través del SIGERSOL, de acuerdo con el modo, forma y plazo previsto en la ley; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, posteriormente modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
21. Por lo que, el administrado en su condición de generador de residuos sólidos se encuentra obligado a presentar su DAMRS, a través del SIGERSOL en plazo, forma y modo establecido por la norma.
- b) Análisis del Único hecho imputado**
22. De manera preliminar, es preciso indicar que, el administrado tenía la obligación de presentar la DAMRS de la C.T. Aguaytía, correspondiente al año 2022, **hasta el 25 de abril de 2023**, de acuerdo con el plazo, forma y modo señalado por la norma.
23. Al respecto, resulta pertinente reiterar que mediante la Resolución N°467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales: plazo, forma y modo. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos detallados. A continuación, se analiza la DAMRS del periodo 2022 correspondiente a de la C.T. Aguaytía.
- ❖ **Respecto a la presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2022**
24. De la revisión de la plataforma SIGERSOL del Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**), se verificó que el administrado presentó la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2022 de la C.T. Aguaytía, el 21 de abril 2023, tal como se puede visualizar en la imagen presentada a continuación:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 01: Vista de la fecha de presentación en la plataforma SIGERSOL de la DAMRS 2022

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20352427081

Estado: --Seleccione--

Año: 2022

Buscar

Razón Empresa Generadora
TERMOSELVA S.R.L.

Fecha Reporte Empresa Generadora
21/04/2023

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20352427081-2023	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	2022	20352427081	TERMOSELVA S.R.L.	21/04/2023	VALIDADO	Ingresar

Nota: Vista del resultado de la búsqueda con el RUC del administrado y del año 2022 en la Plataforma del SIGERSOL del MINAM, en donde se aprecia que la DAMRS 2022 fue registrada.

Cuadro N° 02: Vista de la unidad fiscalizable C.T. Aguaytía en la plataforma SIGERSOL, vinculada a la DAMRS 2022

Plantas Registradas por Empresa

Regresar

Dirección
C.T. Aguaytía - Km 160 de la carretera Federico Basadre

Sigue

N°	Dirección	Departamento	Provincia	Distrito	Responsable	Doc. Responsab	Correo	Estado	Acciones
1	C.T. Aguaytía - Km 160 de la carretera Federico Basadre	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	MARCO ALVARADO CERVANTES	22896171	Marco.Alvarado@	ENVIADO	Ver

(1 of 1)

Nota: Tomada de la plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20352427081), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2022.

25. Al respecto, de conformidad con el citado literal c), numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, el administrado debía presentar la DAMRS 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año siguiente al ejercicio declarado, es decir hasta el 25 de abril de 2023.

Cuadro N° 03: Plazos de presentación de la DAMRS 2022

Declaración Anual de Minimización y Gestión de Residuos Sólidos	Plazo legal de presentación	Fecha de presentación
Ejercicio 2022	25 de abril 2023	21 de abril 2023

26. Por lo tanto, se verificó de la revisión efectuada en el SIGERSOL, que el administrado presentó la DAMRS 2022 de la C.T. Aguaytía el 21 de abril de 2023, es decir, dentro del plazo establecido.

❖ **Respecto del contenido de la Declaración Anual 2022 de la C.T. Aguaytía**

27. De la revisión de la DAMRS 2022 de la C.T. Aguaytía, se evidencia que el administrado reportó la generación de 3.899 TM de residuos peligrosos, y 13.997 TM de residuos no peligrosos. A continuación, se muestra un cuadro resumen respecto a

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la gestión de los residuos sólidos peligrosos indicados en la Declaración Anual 2022 de la C.T. Aguaytía, lo cual es materia de análisis en el presente hecho imputado.

Cuadro N° 04: Resumen de la Declaración Anual de Residuos Sólidos peligrosos del año 2022

Declaración Anual 2022 de la C.T. Aguaytía - Residuos Peligrosos														
Periodo	Trapos contaminados	Envases vacíos	Fluorescentes usados	Latas de pinturas vacías	Silica Gel	Aceite usado	Envases vacíos de productos químicos	Pilas y baterías	Residuos Bio-contaminados	Envases de solventes	Filtros usados	Latas con pintura seca	Vidrio contaminado con químicos	Cantidad
Ene	0.153	0.038	-	0.021	-	0.258	-	-	0.003	-	-	-	-	0.473
Feb	0.126	0.12	0.044	-	0.022	-	-	-	0.002	-	-	-	-	0.314
Mar	0.275	-	-	-	-	-	-	-	0.002	-	-	-	-	0.277
Abr	0.324	-	-	-	-	-	-	-	0.001	-	-	-	-	0.325
May	0.297	-	0.003	0.035	-	0.331	-	0.009	0.001	-	-	-	-	0.676
Jun	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0
Jul	0.092	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.08	0.247	-	0.419
Ago	0.074	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.074
Set	0.096	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.096
Oct	0.08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.268	-	0.348
Nov	0.123	-	-	-	-	-	-	-	-	0.12	0.098	-	-	0.341
Dic	0.387	-	-	-	-	-	0.069	-	-	-	0.07	-	0.03	0.556
Total (TM)	2.027	0.158	0.047	0.056	0.022	0.589	0.069	0.009	0.009	0.12	0.248	0.515	0.03	3.899

Fuente: Tomada de la plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20352427081), Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2022

28. Cabe precisar que, en la Acción de Supervisión 2023 también se analizó los MRSP del todo el ejercicio 2022 de la C.T. Aguaytía, tal como se muestra en el siguiente resumen:

Cuadro N° 05: Resumen de los Residuos sólidos peligrosos gestionados de la C.T. Aguaytía del año 2022

Periodo	Tipo de residuo	Cantidad Disposición Final (Tm)
Primer Trimestre 2022	Trapos industriales contaminados con HC	0.494
	Envases vacíos contaminados	0.158
	Fluorescentes usados	0.064
	Latas de pintura vacías	0.031
	Silica Gel	0.022
Segundo Trimestre 2022	Fluorescentes usados	0.003
	Aceite usado	0.589
	Envases vacíos de productos químicos	0.021
	Trapos industriales contaminados con HC	0.896
	Envases de pintura vacías	0.035
	Pilas y Baterías	0.009
	Residuos Bio-contaminados	0.009
Tercer Trimestre	-	0.000
Cuarto Trimestre	Envases de solventes	0.12
	Filtros usados	0.178
	Trapos con grasa - HC	0.465
	Latas con pintura seca	0.515
	Trapos usados - HC	0.387
	Envases químicos vacíos	0.098

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

	Filtros usados	0.07
	Vidrio contaminado con químico	0.03
	Total	4.194

Fuente: Plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20352427081), Manifiestos de Residuos Sólidos Peligroso del ejercicio 2022

29. Posteriormente, se realizó la comparación entre los valores reportados en la DAMRS 2022 y los MRSP 2022, respecto a la disposición final de los residuos peligrosos.

Cuadro N° 06: Comparación de los MRSP 2022 y la Declaración Anual 2022

N°	Residuos Sólidos Peligrosos	MRSP 2022	Declaración Anual 2022
		Disposición Final (Tm)	Disposición Final (Tm)
1	Trapos contaminados	2.242	2.027
2	Envases vacíos contaminados	0.158	0.158
3	Fluorescentes usados	0.067	0.047
4	Latas de pinturas vacías	0.066	0.056
5	Sílica Gel	0.022	0.022
6	Aceite usado	0.589	0.589
7	Envases vacíos de productos químicos	0.119	0.069
8	Pilas y baterías	0.009	0.009
9	Residuos Bio-contaminados	0.009	0.009
10	Envases de solventes	0.12	0.12
11	Filtros usados	0.248	0.248
12	Latas con pintura seca	0.515	0.515
13	Vidrio contaminado con químicos	0.03	0.03
	Total	4.194	3.899

Fuente: Plataforma del SIGERSOL, administrado (RUC 20352427081), Manifiesto de Residuos Sólidos Peligroso del ejercicio 2022 y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2022

30. Por lo tanto, se concluye que el administrado presentó la DAMRS 2022 de forma incompleta, toda vez que no consignó la información total sobre la disposición final de los residuos sólidos peligrosos correspondiente al periodo 2022 de la C.T. Aguaytía.

❖ **Conclusión**

31. En atención a lo expuesto, resulta pertinente citar la definición de DAMRS contenida en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:

Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.

32. De acuerdo con dicha definición, la DAMRS es un documento mediante el cual el generador de residuos no municipales tiene el deber de declarar cómo ha manejado los residuos sólidos que se encuentren bajo su responsabilidad; es decir, debe describir todas las actividades efectuadas para su gestión integral, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos no municipales.
33. En el presente caso, si bien el administrado presentó el 21 de abril de 2023 en el SIGERSOL la DAMRS 2022 de la C.T. Aguaytía, cumpliendo de esta manera con el plazo y forma, se advierte que no cumplió con el modo, debido a que no registró los datos de los residuos sólidos peligrosos dispuestos en su totalidad en la plataforma del SIGERSOL, correspondiente al ejercicio 2022.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

34. Cabe añadir que, el administrado al presentar la DAMRS del año 2022 de forma incompleta, no cumple su finalidad de informar respecto a la gestión de residuos sólidos realizada en dicho ejercicio, de acuerdo con el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° y el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS. Por lo tanto, al no configurarse el cumplimiento del tercer elemento para la presentación de la DAMRS, es decir, el modo, en línea con lo señalado por el TFA, corresponde tener como no presentada la referida DAMRS 2022.

35. En ese sentido, de acuerdo con la revisión efectuada por la DSEM, el administrado **no reportó a través del SIGERSOL la DAMRS del ejercicio 2022 correspondiente a la C.T. Aguaytía**, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

c) Análisis de los descargos: Reconocimiento de responsabilidad

36. Al respecto, el administrado a través de su primer escrito de descargo, reconoció de manera expresa e incondicional la responsabilidad administrativa respecto al único hecho imputado, contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

37. En ese sentido, y conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la presente conducta fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del descargo a la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde aplicar la reducción de 50% en la multa que le fuera impuesta.**

d) Conclusión

38. En virtud de lo señalado, de los medios probatorios que obran en el expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, esta Autoridad concluye que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

39. Dicha conducta configura la única infracción imputada de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado respecto al presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O RECOMENDAR EL DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVA

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

40. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁸.

41. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto

⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

42. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
43. Tendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
44. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde recomendar el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

45. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.1 Único hecho imputado

46. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
47. Al respecto, cabe resaltar que, la conducta infractora se encuentra referida al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la no presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022; por tanto, dichos incumplimientos limitan y restringen las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna

⁹

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

48. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado respecto a la C.T. Aguaytía, el referido incumplimiento no ha generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.
49. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar¹⁰. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva sobre el único hecho imputado.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

50. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto al único hecho imputado señalado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00764-2025-OEFA/DFAI-SFEM y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **0.178 UIT** de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conducta Infractora	Multa final	Multa Final con reducción
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.356 UIT	0.178 UIT
Multa Total			0.178 UIT

51. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03176-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 5 de diciembre de 2025, elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Final de Instrucción, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹¹ y se adjunta.
52. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

53. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
54. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ¹³	MC
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	X	SI	SI (50%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

55. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **TERMOSELVA S.R.L.** por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00764-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **0.178 UIT (cero con 178/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

¹² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

N°	Conducta Infractora	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.178 UIT
Multa Total		0.178 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **TERMOSELVA S.R.L.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **TERMOSELVA S.R.L.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°. - Informar a **TERMOSELVA S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁴.

Artículo 6°. - Informar a **TERMOSELVA S.R.L.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁵, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N°

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

¹⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **TERMOSELVA S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁶ y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹⁷.

Artículo 8°.- Notificar a **TERMOSELVA S.R.L.**, el Informe N° 03176-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 05 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁸.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS//lti

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 218°.- Recursos administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).”

¹⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (...).”

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).”

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ANEXO 1

CAM: 20251200075 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	00048032512	0.178 UIT
Multa total CAM: 20251200075			0.178 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07324974"



07324974



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2023-I01-046806

INFORME n.º 03176-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjines**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de
Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Termoselva S.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 3252-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 5 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00764-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, la **Resolución Subdirectoral**), notificada el 23 de setiembre de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el **PAS**) a la empresa Termoselva S.R.L (en adelante, el **administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00797-2025-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el **IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por un (1) hecho imputado, así como la imposición de una multa total de **0.179 UIT**, sustentada en el informe de propuesta de multa n.º 02893-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el **ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 3252-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, efectuará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la **Resolución Subdirectoral**:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 00490-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 7 de noviembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado al hecho imputado n.º 1; efectuándose el mismo desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos, correspondiendo entonces una reducción de la multa del 50%.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente),

posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

“(…) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”

administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, en el presente PAS, se advierte que el hecho imputado n.º 1 bajo análisis, corresponden a una obligación periódica, en ese sentido, se advierte que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, por lo que, el administrado se encontraría en el escenario 2. No obstante, no ha presentado ningún comprobante de pago, ni facturas ni boletas para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía,

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

Según lo señalado en el numeral 48.2 del artículo 48º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal se encuentran obligados a presentar, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**), la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

Conforme a la normativa aplicable, el administrado se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del 2022 (en adelante, **DAMRS 2022**), hasta el 25 de abril de 2023. Al respecto, de acuerdo con la Resolución Subdirectoral, se precisa que, si bien el administrado cumplió con presentar a través del SIGERSOL la DAMRS 2022 del C.T. Aguaytía, se advirtió que no cumplió con presentarla en el modo establecido, debido a que no registró los datos de los residuos sólidos peligrosos dispuestos en su totalidad en la plataforma del SIGERSOL, configurándose así el incumplimiento de uno de los tres elementos esenciales de la obligación. Por lo tanto, corresponde tener como no presentada la DAMRS 2022 del C.T. Aguaytía; conforme señala el Decreto Legislativo n.º 1278.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**) se ha considerado como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades⁵:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al 2022. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cuarenta

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(40) horas, equivalente a cinco (5) días de trabajo⁶ (jornada de ocho (8) horas por día de trabajo), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de Información (16 horas – 2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (8 horas – 1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (8 horas - 1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (8 horas - 1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por los días de trabajo⁷.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que, si bien el administrado presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al 2022 dentro del plazo establecido, se evidenciaron inconsistencias en la información reportada. Por ello, se estima que debería realizar nuevamente las actividades de recopilación, validación y sistematización de los datos a fin de garantizar la veracidad y coherencia de la información presentada.

⁶ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) señaló que la autoridad al momento de revisar la información reportada por los administrados a través de la DAMRS tendrá que advertir la concurrencia de tres (3) requisitos: i) el plazo, ii) la forma, y iii) el modo. Por lo tanto, el número de horas asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo, forma y modo. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable, en el cual el administrado debe realizar la recolección, validación, ingreso de datos, revisión final, corrección de errores, presentación y obtención de comprobante de la información.

⁷ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades. Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, se considera razonable mantener como mínimo indispensable un periodo de cinco (5) días de trabajo, equivalentes a cuarenta (40) horas, para la correcta elaboración y remisión de la información.

Asimismo, en aplicación del principio de razonabilidad, no corresponde incluir el costo de capacitación dentro del cálculo de la multa, toda vez que no se trata de una omisión total de la declaración, sino de una presentación inexacta que no justifica la necesidad de una capacitación adicional.

Una vez estimado el **CE**, este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2022 correspondiente a la Central Termoeléctrica Aguaytía, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo n.º 1278. ^(a)	US\$ 413.887
COS (anual) ^(b)	9.854%
COS _m (mensual)	0.786%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.300
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa: $CE \cdot (1 + COS_m)^T$	US\$ 528.821
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.599
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) ^(e)	S/ 1,903.227
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT 2025 ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.356 UIT

Fuente:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El período de capitalización se contabiliza a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite establecida para presentar la declaración a través de la plataforma SIGERSOL (26 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (5 de diciembre de 2025).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(e) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre de 2025, la fecha considerada para el IPC y el TC fue hasta noviembre 2025, toda vez que, dicha información se encontraba disponible a la fecha de emisión del presente informe.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta presunta infracción asciende a **0.356 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.356 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Multa calculada

Componentes	Monto
Beneficio Ilícito (B)	0.356 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.000
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.356 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00490-2025-OEFA/DFAI-SFEM, del 7 de noviembre de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-129745, del 14 de octubre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción bajo análisis. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado en la presentación de los descargos contra la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **RPAS**)¹⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.356 UIT** a **0.178 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135º del Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.178 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del **RPAS**¹², la multa a imponerse por la infracción analizada, no puede ser mayor al diez por

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD: Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.
“Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado¹³.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2022, a fin de proceder con el análisis de no confiscatoriedad. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento de 50% de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se propone una sanción de **0.178 UIT** para el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Resumen

Numeral	Infracciones	Monto
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.178 UIT
Total		0.178 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) - DFAI.

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”

¹³ Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VII. Recomendaciones

Se recomienda que la SFEM del OEFA solicite al administrado:

- Sus ingresos brutos correspondientes al 2022, presentados ante la SUNAT; a fin de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria.
- Recibos por honorarios, facturas o boletas que se encuentren directamente asociados a la infracción bajo análisis, para que puedan ser evaluados y, de corresponder, considerados en el cálculo de la sanción.

[SGONZALEZ]

SEGS



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de sistematización y remisión de la información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	40	S/ 26.042	1.000	S/ 1,041.680	US\$ 276.630
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.973	S/ 516.858	US\$ 137.257
Total					S/ 1,558.538	US\$ 413.887

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313285>

- La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Especialistas” el cual asciende a S/ 6,250.00.

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se establece mensualmente, salvo que se pacte expresamente por semana, día u hora. Para determinar la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre treinta (30) días, independientemente del número de días del mes, y luego entre ocho (8), considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle del texto citado, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC RETO SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC RETO SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

2/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril de 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC=83.0210955239097.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril de 2023, TC=3.765611111).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 5 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, se consideran el IPC y el TC correspondiente al mes de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Costos de remuneración mensual para el Sector Electricidad – Grupo
ocupacional Profesional especialista**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	<u>8,300</u>	<u>9,950</u>	<u>11,600</u>
		3.2 Jefe de Departamento	<u>6,300</u>	<u>8,150</u>	<u>10,000</u>
		3.3 Coordinador	<u>5,000</u>	<u>6,450</u>	<u>7,900</u>
		3.4 Especialista	<u>4,800</u>	<u>6,250</u>	<u>7,700</u>
		3.5 Supervisor	<u>3,800</u>	<u>4,900</u>	<u>6,000</u>
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	<u>2,900</u>	<u>3,800</u>	<u>4,700</u>
		4.2 Secretaria de Gerencia General	<u>2,900</u>	<u>3,800</u>	<u>4,700</u>
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	<u>2,300</u>	<u>2,950</u>	<u>3,600</u>
		5.2 Técnico Especialista	<u>1,800</u>	<u>2,350</u>	<u>2,900</u>
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	<u>1,800</u>	<u>2,350</u>	<u>2,900</u>
		6.2 Secretaria	<u>1,800</u>	<u>2,350</u>	<u>2,900</u>
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

14

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04408582"



04408582